

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 — —  
NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 30 de Enero)

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

Como ampliación a la convocatoria para la elección de los Vocales Asesores del Consejo Provincial Agropecuario publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 27 del actual, se recuerda a los señores Presidente de la Diputación provincial, Delegado de Hacienda, Presidente de la Cámara de la Propiedad Rústica, Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, Inspector Veterinario y Presidentes de las Asociaciones Agrícolas domiciliadas en la Capital que deseen asistir al acto, la obligación que tienen de reunirse a los siete días de verificada dicha elección, a los efectos de la computación de votos y proclamación de Vocales y Suplentes del Consejo Agropecuario a las personas que figuren en la candidatura triunfante, conforme a la Disposición transitoria 5.ª y demás aplicables del Real decreto del Ministerio de Economía Nacional de 14 de Noviembre de 1929 («Gaceta» del 17 y BOLETIN OFICIAL del 23-25).

Oviedo, 30 de Enero de 1930.

El Gobernador,

*Francisco de Zuñillaga y Reillo*

R. al núm. 302

### Expropiaciones.—Carreteras provinciales

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesi-

dad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Taramundi han de ser ocupadas con motivo de la construcción de los trozos 3.º, 4.º y 5.º de la carretera provincial de Taramundi a Vegadeo, cuya relación de propietarios fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 27 de Octubre de 1928, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, y que sus propietarios comparezcan ante la Alcaldía de Taramundi, dentro del plazo máximo de ocho días, contados desde el siguiente a aquel en que sean notificados, a nombrar perito que les ha de representar en el expediente incoado, entendiéndose que, para que sea admitido el que nombren, ha de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 32 del Reglamento para su ejecución, reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881; Real orden de 2 de Noviembre de 1906; Reales decretos de 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919, y Real orden de 3 de Enero de 1924, y hallarse, además, inscrito en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el perito que sea nombrado para representar a la Administración.

Oviedo, 27 de Enero de 1930.

El Gobernador,

*Francisco de Zuñillaga y Reillo.*

R. al núm. 283

### EXPROPIACIONES.—ABASTECIMIENTOS DE AGUA

Rectificada por la Alcaldía de Piloña la relación nominal de los usuarios de aprovechamientos de agua, que en dicho concejo han de ser afectados por la servidumbre de acueducto para la conducción de aguas con destino al abastecimiento de la villa de Gijón, cuya concesión fué otorgada por Real orden de 28 de Julio último, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación de

10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la expresada relación rectificadora, a fin de que los que se crean perjudicados puedan exponer ante la Alcaldía de Piloña, dentro del plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación de sus fincas, pero en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo, 25 de Enero de 1930.

El Gobernador,

*Francisco de Zuñillaga y Reillo*

Relación rectificadora por el Ayuntamiento de Piloña, de los propietarios de aprovechamientos de aguas afectados por el abastecimiento de la villa de Gijón.

El número de orden, denominación y clase de la finca, nombre del propietario, vecindad, nombre del colono y su vecindad, es como sigue:

1, El Calzado, a molino, de Feliz Lueje Valdés, de Infiesto.

2, Electra de Piloña, a central eléctrica, de Sanchez y Compañía, de Infiesto.

3, Molino, de Daniel Alvarez Nava, de Infiesto, colono Pablo Montes Blanco, de Coya

4, Llerón o Francés, a molino, de José Ordóñez Ordiales, de Coya.

Infiesto, 22 de Enero de 1930.—  
El Alcalde, Luis Crespo.

R. al núm. 284

### Cuerpo Nacional de Ingenieros — de Montes —

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

### EDICTO

En cumplimiento de órdenes de la Dirección general de Montes, y en uso de las facultades que a esta Jefatura concede el artículo 16 de las Instrucciones aprobadas por Real decreto de 17 de Octubre de 1925, he acordado declarar en estado de deslinde el monte deno-

minado Valgrande, número 253 del Catálogo, de los de utilidad pública de esta provincia, perteneciente al Ayuntamiento de Lena, del cual se consideran como parte integrante los terrenos conocidos con el nombre de Mortera de Pajares, exceptuados de la desamortización en concepto de aprovechamiento común de aquel vecindario, por Real orden de 9 de Marzo de 1868.

Por tanto, a partir desde esta fecha, los dueños de fincas enclavadas o colindantes con dicho monte, deberán abstenerse de ejecutar en ellas aprovechamientos, sin antes cumplir los requisitos que estableció el artículo 17 de las mencionadas Instrucciones.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de todos los interesados y exacto cumplimiento de las disposiciones citadas.

Oviedo, 21 de Enero de 1930.—  
El Ingeniero Jefe, Rafael Arnaiz.

R. al núm. 249

## OBRAS PUBLICAS

### CARRETERAS

Terminadas y recibidas las obras de nueva construcción del trozo 2.º de la sección de la Riera al Puerto de Somiedo, de la carretera de la de León a Caboalles a Belmonte, ejecutadas por el contratista D. Narciso Hernandez Vaqueiro, se abre información pública por término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en cualquiera de los Ayuntamientos de Miranda y Somiedo, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar su contrato, advirtiéndose que de no verificarse dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la

Real order de 3 de Agosto de 1910, inserta en la *Gaceta de Madrid* de fecha 22 del mismo mes y año.

Oviedo, 28 de Enero de 1930.— El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm 285

Terminadas y recibidas las obras de mejora de curvas y reconstrucción de muros y pretilos de los kilómetros 35 al 55 de la carretera de Oviedo a Campo de Caso, ejecutadas por el contratista D. Francisco Gutierrez Alonso, durante los años 1928 y 1929, se abre información pública por término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en cualquiera de los Ayuntamientos de Laviana, Sobrescobio y Caso, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista, a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real orden de 8 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 22 del mismo mes y año.

Oviedo, 29 de Enero de 1930 — El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm 294

#### División Hidráulica del Miño

AGUASTERRESTRES—ABASTECIMIENTOS.—TARIFAS.—ANUNCIOS Y NOTA EXTRACTO

Habiéndose devuelto por la Ilma. Dirección general de Obras públicas, en 21 de Octubre último, el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Parres, acogiendo a los beneficios del apartado b), del artículo 6.º del Real decreto de 9 de Junio de 1925, al efecto de abastecer de agua potable al pueblo de Fios, perteneciente a dicho concejo, para que una vez prestada la conformidad por el Ayuntamiento peticionario, se sometieran a información pública las Tarifas propuestas por la Jefatura de la División Hidráulica del Miño, en su informe de 16 de Junio de 1928, por hallarse mal calculadas las anunciadas en la información abierta en el número 275 del BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 7 de Diciembre de 1927, se anuncian nuevamente las siguientes:

#### TARIFAS MÁXIMAS

que deberán regir en el abastecimiento de aguas al pueblo de Fios, perteneciente al Ayuntamiento de Parres, en la provincia de Oviedo.

#### TARIFA NÚMERO 1

regirá durante los primeros veinte años de explotación de las obras.

a) Para usos domésticos, el precio del metro cúbico de agua será de 80 céntimos de peseta.

b) Para usos industriales, el precio del metro cúbico de agua será de 70 céntimos de pesetas.

c) Por el servicio de agua a las fuentes públicas, que será obligatorio del Ayuntamiento, no se cobrará tarifa alguna.

#### TARIFA NÚMERO 2

regirá indefinidamente después de los veinte primeros años de explotación de las obras.

a) Para usos domésticos, el precio del metro cúbico de agua será de 50 céntimos de peseta.

b) Para usos industriales, el precio del metro cúbico de agua será de 45 céntimos de peseta.

c) Por el servicio de agua a las fuentes públicas, que será obligatorio del Ayuntamiento, no se percibirá tarifa alguna.

En ambos períodos regirá la prescripción de que serán anulados los contratos para usos industriales, tan pronto como lo requiera el aumento del consumo para usos domésticos.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 8.º del Real decreto de 9 de Junio de 1925 y Real orden de 11 de Julio de igual año, con arreglo a las Instrucciones de 10 de Noviembre de 1922, por el plazo de quince días, a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante el cual se admitirán las reclamaciones que se presenten contra las mencionadas tarifas en la Alcaldía de Parres o directamente en el Gobierno Civil de la provincia, en cuya Sección de Fomento se hallará de manifiesto el expediente de que se trata.

Oviedo, 22 de Enero de 1930.— El Ingeniero Jefe, José Graño.

R. al núm. 286

Solicitado en 15 de Diciembre de 1928, por D.ª Ramona Rionda Polledo, concesionaria por Real orden de 28 de Junio de 1928, del aprovechamiento de cuatro litros de agua por segundo, derivados de los manantiales La Santa, La Faya, Del Vino y Reguero, sitos en la parroquia de Hevia, del concejo de Siero, con destino al abastecimiento de la villa de Noreña, la correspondiente autorización para modificar la tarifa aprobada para el suministro de agua, por las que propone para los servicios de particulares y municipales, la Dirección general de Obras públicas, en Orden de 24 de Julio del pasado año, ordena sean sometidas a información pública, con trámite previo para su aprobación, las siguientes

#### TARIFAS PROPUESTAS:

a) Por el suministro de agua a los particulares, el precio del metro cúbico será de 50 céntimos de peseta.

b) Por el suministro de agua al Matadero y demás edificios de propiedad del Ayuntamiento de Noreña, el precio del metro cúbico será de 25 céntimos de peseta.

c) Por el suministro de agua a los servicios municipales, como fuentes públicas (que no serán menos de cinco), lavadero y riego

de calles y jardines, no se percibirá tarifa alguna, mientras este especial consumo, no exceda de la mitad del caudal que entra en el depósito.

#### Observaciones:

1.ª Será de cuenta de los interesados la instalación a partir de la acometida, como igualmente los aparatos de medida u otros que se coloquen.

2.ª Las acometidas a las tuberías de conducción general, sólo podrá practicarlas el personal que designe la concesionaria.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con arreglo a las Instrucciones de 10 de Noviembre de 1922, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, por el plazo de quince días, con inclusión de los festivos, y a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante el cual se admitirán las reclamaciones que contra las Tarifas insertas se presenten en la Alcaldía de Noreña o directamente en el Gobierno Civil de la provincia, en cuya Sección de Fomento, se hallará de manifiesto el expediente de que se trata.

Oviedo, 24 de Enero de 1930.— El Ingeniero Jefe, José Graño.

R. al núm. 287

#### Administración de Rentas públicas

de la

PROVINCIA DE OVIEDO

#### ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío los recibos de Urbana Fiscal, pertenecientes a D. Agapito Cano Paredes; y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 18 de Mayo de 1865, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, declarando los nullos y sin ningún valor, si transcurridos treinta días, a partir de la publicación del presente, no se presentasen en esta Administración de Rentas Públicas de la provincia, según la relación que se consigna a continuación:

Un recibo correspondiente a los meses de Noviembre y Diciembre del ejercicio de 1925-26, que importa 166 pesetas con 90 céntimos; dos recibos correspondientes al 3.º y 4.º trimestre del ejercicio de 1925-26, que importa cada uno 250 pesetas con 30 céntimos, y un recibo correspondiente al primer trimestre del semestre de 1926, que importa 250 pesetas con 38 céntimos.

Oviedo, 28 de Enero de 1930.— El Administrador de Rentas Públicas, J. Carlón.

R. al núm. 291

#### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Llanes

#### ANUNCIO

Desconociéndose el paradero de los mozos que a continuación se expresan y de sus familias, se les cita y notifica por medio del presente edicto para que comparez-

can al acto del cierre definitivo del alistamiento para el actual reemplazo, que tendrá lugar el nueve del próximo Febrero, y al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día dieciséis del citado mes y sucesivos.

Relación de mozos ausentes de ignorado paradero:

Juan Fernandez y Gonzalez, de Riensena.

Enrique Guerra Meré, de Quintana.

Valentin Remis Valle, de Riocalliente.

Ramón Ardines Valle, de Mesas de Ardisana.

Manuel Ruiz Sordo, de Pendueles.

Avelino Andrés Mediavilla Noriega, de Buelna.

Angel Otero Carrera, de Niembro.

Feliciano Berdial Rubiano, de la Portilla.

Juan Luis Perez, de idem.

Raimundo Indalecio Otero Otero, de Rales.

Angel Denis Niembro, de idem.

Francisco Olegario Garcia Balmori, de idem.

Marcos Amieva Diaz, de Panear.

Francisco Perez, de los Callejos.

José Joaquin Escandón Escandón, de Balmori.

Angel Tomás Garcia, de Posada.

Manuel Gonzalez Perez, de Andrin.

Juan Ramón Fernandez Escandón, de Tresgrandas.

Luis Agapito Fernandez Escandón, de idem.

Carlos Francisco Diaz Gutierrez, de Parres.

Aurelio Arenas Robledo, de Llanes.

Fructuoso Cosme Amor Rugarcia, de idem.

Tomás Angel Rey Cuesta.

Antonio Manuel Marqués Argüelles.

Emilio Maximino Muñiz Alonso.

Félix Gonzalez Escandón.

Serafin Vicente Gonzalez Martinez.

José Ramón Alvarez Fernandez.

José Luis del Campo Barrero.

Emilio Tomás Cueto Villa.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados a los efectos prevenidos en el Reglamento vigente de Reemplazos.

Consistoriales de Llanes 28 de Enero de 1930.—El Alcalde, R. Novoa.

R. al núm. 276

#### Alcaldía de Cabranes

Hallándose vacantes en este Ayuntamiento, las plazas de Practicante y Matrona, se anuncian a concurso para su provisión, con el haber anual de 750 pesetas cada una por los servicios que presten a la Beneficencia municipal.

Los aspirantes a dichos cargos deberán acreditar su buena conducta con informe expedido por la Alcaldía de su residencia y acompañarán certificación del Registro general de Penados, en la que se haga constar que los interesados no tienen antecedentes

penales, y presentarán sus instancias debidamente reintegradas en la Secretaría de éste Ayuntamiento, acompañando a las mismas los títulos de su profesión o testimonio notarial de los mismos, en el plazo de treinta días hábiles a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los solicitantes habrán de acreditar también documentalente la práctica que posean en dicha profesión, que será tenida en cuenta por esta Corporación como cualidad muy importante para efectuar los referidos nombramientos.

Cabranes, 25 de Enero de 1930.  
—El Alcalde, Celestino Tuero.

R. al núm. 279

#### Ayudantía de Marina de Luearca

##### EDICTO

D. Rafael Cantos Rosique, Condestable graduado de Teniente de Artillería de la Armada, Ayudante de Marina del Distrito de Luearca y Juez instructor de un expediente de hallazgo.

Hago saber: Que el día 12 del mes de Febrero próximo, a las once de la mañana, se procederá en esta Ayudantía de Marina a la venta en pública subasta de un palo macho de madera de pino tea, al parecer de un velero de 18 metros de largo por 63 centímetros de diámetro con tres zunchos de hierro y otro mayor abarcando la circunferencia cuyo palo fué hallado el 7 de Noviembre último a unas tres millas al Noroeste del Cabo Busto por los tripulantes de la Motora de pesca «Manolita», sirviendo como precio tipo para la venta el de 300 pesetas en que se efectuó el justiprecio.

Los que deseen tomar parte en dicha subasta pueden hacerlo en el lugar y fecha que se indica, no admitiéndose ofertas que no cubran la cantidad en que está justipreciado.

Luearca, 27 de Enero de 1930.—  
Rafael Cantos.

R. al núm. 288

## SECCIÓN JUDICIAL

#### Juzgado de Villaviciosa

Don Fernando Sanchez Santirso, accidentalmente Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte, sin testar, de D. Cándido Vallin Palacio, ocurrida en esta villa, el día treinta de Septiembre de mil novecientos veintisiete, estando casado en el acto del fallecimiento con D.<sup>a</sup> Manuela del Valle de la Fuente, sin que dejase herederos forzosos.

Reclaman la herencia sus hermanas de doble vínculo Manuela y Casilda; sus sobrinos carnales María-Elvira, María-Dolores, José, Rogelia y María del Portal Rodríguez Vallin, en representación de su hermana fallecida Jenara Vallin Palacio; sus sobrinos también carnales María del Pilar, Obdulio,

María-Trinidad, María de la Luz, María-Elena, María-Servanda y José-Senén Vallin Solares, en representación de su fallecido hermano José Vallin Palacio; sus también sobrinos carnales José y David Figaredo Vallin, en representación de su fallecida hermana Filomena Vallin Palacio, y su viuda D.<sup>a</sup> Manuela del Valle de la Fuente, en la cuota usufructuaria que establece el Código.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan en este Juzgado, dentro del término de treinta días, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente.

Dado en Villaviciosa, a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta.—Fernando Sanchez.—El Secretario judicial, Licenciado, Ramón Aguirre.

R. al núm. 297

#### Juzgado de Oviedo

Don Antonio Fernández-Giro y Espinosa, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en el incidente sobre la declaración de pobreza a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

##### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a dieciocho de Enero de mil novecientos treinta, el Sr. D. Faustino Menéndez Pidal y de Montes, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos incidentales, seguidos entre partes, de la una, como demandante Carmen Cueto Fernández, mayor de edad, soltera, asistente y vecina de esta capital, representada por el Procurador D. Antonio García Cabañas, y dirigida por el Abogado D. Alvaro Iglesias Luis, y de la otra, como demandados D. Miguel González Cordero y su mujer D.<sup>a</sup> Sabina Corujo Cobo, labradores y vecinos de La Cobiella, en Siero, representados por los Estrados del Juzgado, por su rebeldía, y contra el Sr. Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza; y

##### Fallo:

Que con imposición de las costas de este incidente a Carmen Cueto Fernández, debo declarar y declaro no haber lugar a declarar la pobre, para litigar con Miguel González Cordero y Sabina Corujo Cobo, sobre pago de cantidad. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Faustino M. Pidal.—Rubricado.

Es conforme con el original a que me refiero, y para que conste expido y firmo el presente en Oviedo, a veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta.—Antonio F. Giro.

R. al núm. 151

#### Juzgado de Tineo

D. José García Martínez, Juez municipal de la villa de Tineo, en funciones del de primera instancia del partido.

Por el presente hago saber: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

##### Sentencia:

En la villa de Tineo, a nueve de Abril de mil novecientos veintinueve, el Sr. D. José García Martínez, Juez municipal de la misma en funciones del de primera instancia del partido, habiendo visto esta demanda incidental de pobreza promovida por D.<sup>a</sup> Josefa Puente Pelaez, jornalera, vecina de Bodenaya, representada por el Procurador D. Julián del Casero y defendida por el Letrado D. Fernando Alvarez, para litigar con D. Faustino y D.<sup>a</sup> Jesusa Valdés Alvarez, vecinos de Cezures y Montecuro respectivamente; don Ladislao y D. Maximino Valdés Fernandez, vecinos de Brañalonga; D.<sup>a</sup> Justa Valdés Fernandez, residente en esta villa, y D. Antonio, D.<sup>a</sup> Amadora y D. Serafin Valdés Alvarez, residentes en ignorado paradero, ninguno de los cuales ha comparecido en el juicio de testamentaria o abintestado de D. Hermenegildo Valdés, vecino que fué de Brañalonga, habiendo sido también parte el Sr. Liquidador del Impuesto de Derechos Reales.

##### Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D.<sup>a</sup> Josefa Puente Pelaez, concediéndole los beneficios que la ley otorga a los de su clase, para litigar con D. Faustino y D.<sup>a</sup> Jesusa Valdés Alvarez, D. Ladislao y D. Maximino Valdés Fernandez, D.<sup>a</sup> Justa Valdés Fernandez, D. Antonio y D.<sup>a</sup> Amadora Valdés Fernandez y D. Serafin Valdés Alvarez, en el juicio de testamentaria o abintestado de D. Hermenegildo Valdés y en las incidencias que puedan surgir.

Así por esta mi sentencia que se notificará a los demandados a medio de la inserción de su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no solicitarse por el actor dentro de quinto día la notificación en persona, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José G. Martínez.

##### Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fé.—Patricio Gonzalez.

Y a fin de que sirva de notificación a los demandados, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Tineo, a 21 de Enero de 1930.—José García Martínez.—El Secretario, Patricio Gonzalez.

R. al núm. 224

#### Juzgado de Campo de Caso

##### EDICTOS

Don Prudencio Pérez Armayor, Juez municipal de Caso.

Hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia firme, recaída en juicio verbal civil seguido a instancia de D. Jesús Calvo Miguel, casado, del Comercio, mayor de edad y vecino de esta villa; contra D. Serrano González Miguel, casado, labrador, mayor de edad y vecino de La Felguerina, en calidad de administrador de los bienes del abintestado de D. Ambrosio Sánchez Miguel, hoy de sus herederos, vecino que fué de dicha Felguerina, sobre reclamación de cantidad, a instancia de la parte actora, he acordado, previa la consiguiente tasación por peritos, la celebración de la venta en pública subasta, de los bienes inmuebles que a continuación se describirán, la cual tendrá lugar el día siguiente y hora de las catorce, del en que transcurran veinte días sucesivos al en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo el tipo mínimo de la subasta el valor de cada uno de los referidos bienes, que también se describirán a continuación.

Se hace constar que no existen títulos de propiedad, y que por virtud de conformidad del ejecutante no se ha suplido previamente la falta.

Para tomar parte en la subasta de referencia, es preciso consignar, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento del valor efectivo de los bienes, sin que se admita postura que no cubra el referido avalúo.

Las fincas de que se trata, radican en términos del pueblo de La Felguerina, y son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Casa y establo titulados «Fondo del Pueblo», de una cabida todo ello de unos cincuenta metros cuadrados, poco más o menos, compuesta la casa de suelo y principal, y el establo de suelo y pajar; linda por todos vientos, vía pública. Tasada en tres mil doscientas pesetas.

Campo de Caso, veintitrés de Enero de mil novecientos treinta.—Prudencio Pérez.—P. S. M., Alejandro Vega.

—:—

Don Prudencio Pérez Armayor, Juez municipal de Caso.

Hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia firme, recaída en juicio verbal civil, seguido a instancia de D. Jesús Calvo Miguel, casado, del Comercio, mayor de edad y vecino de esta villa, contra D. Serrano González Miguel, casado, labrador, mayor de edad y vecino de La Felguerina, en calidad de administrador de los bienes del abintestado de D. Ambrosio Sánchez Miguel, hoy de sus herederos, vecino que fué de dicha Felguerina, sobre reclamación de cantidad, a instancia de la parte actora, he acordado, previa la consiguiente tasación por peritos, la celebración de la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que a continua-

ción se describirán, la cual tendrá lugar el día siguiente y hora de las catorce, del en que transcurran veinte días sucesivos al en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo el tipo mínimo de la subasta, el valor de cada uno de los referidos bienes, que también se describirán a continuación.

Se hace constar que no existen títulos de propiedad y que por virtud de conformidad del ejecutante, no se ha suplido previamente la falta.

Para tomar parte en la subasta de referencia, es preciso consignar en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento del valor efectivo de los bienes, sin que se admita postura que no cubra el referido avalúo.

Las fincas de que se trata, radican en términos del pueblo de La Felguerina, y son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Un huerto de hortaliza, de unos dieciséis metros cuadrados, que linda por Este y Oeste, camino; Sur, Dorotea Alonso, y al Norte, Serrano González. Vale cuarenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Prado Pando, de una cabida de treinta áreas, poco más o menos, que linda al Norte prado de la Iglesia; al Este, camino; Sur, María Sánchez, y al Oeste Hilario Calvo. Vale setecientas pesetas.

3.<sup>a</sup> Tierra Infesta, de siete áreas de cabida; linda al Este, Juan Manuel Caballín; Sur, Lorenzo Sánchez; Norte, Primo González, y al Oeste, Isabel Miguel. Vale cuatrocientas pesetas.

Campo de Caso, veintitrés de Enero de mil novecientos treinta.—Prudencio Pérez.—P. S. M., Alejandro Vega.

R. al núm. 277

#### Juzgado de Castropol

D. Eugenio Rodríguez Casas, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia del partido de Castropol.

Dny fe: Que en el juicio de desahucio de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

#### Sentencia:

En la villa de Castropol, a veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta; el Sr. D. José Antonio Cereijo Perez, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto el presente juicio de desahucio promovido por D. José Martínez Perez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Boal, demandante, defendido por el Licenciado D. Francisco Campaamor y representado por el Procurador D. José Alvarez Yanes, contra Virginia Perez Menendez, casada con José Jardón, ausente éste en ignorado paradero y vecina la primera de Boal y ambos mayores de edad, en rebeldía, demandados.

#### Fallo:

Declarando haber lugar al desahucio de las tres fincas rústicas que se describen en los dos primeros hechos de la demanda, aperebiendo de lanzamiento a la

demandada Virginia Perez Menendez, casada con José Jardón, si no las desaloja en el acto dejándolas a disposición del demandante José Martínez Perez, con imposición a dicha demandada de todas las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia que por rebeldía de los demandados se les notificará a estos en la forma prescrita en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—José A. Cereijo.

#### Publicación:

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don José A. Cereijo Perez, Juez de primera instancia de este partido celebrando audiencia pública hoy veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta, de que yo Secretario doy fé.—Ante mí, Eugenio Rodríguez Casas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes Virginia Perez Menendez y su marido José Jardón, expido la presente, visada por el Sr. Juez en Castropol, a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta.—Eugenio Rodríguez Casas.

#### Juzgado de Gijón

D. Germán Lopez Bonilla y Pienas, Juez de primera instancia del Distrito de Oriente del partido judicial de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de abintestado de oficio a causa de la muerte de D.<sup>a</sup> Isabel Guibernan Gomez, y por resolución de este día acordé dar aviso por el presente a sus hermanas D.<sup>a</sup> Antonia y D.<sup>a</sup> Gabriela Guibernan y Gomez residentes en Yucatán y en la Isla de Cuba, a fin de que se personen por si o por persona autorizada a hacerse cargo de la herencia dejada por la causante.

Dado en Gijón, a veintisiete de Enero de 1930.—Germán Lopez.—Ante mí, Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 295

#### Juzgado de Belmonie

#### Cédula de emplazamiento

En la demanda de mayor cuantía promovida por D.<sup>a</sup> María Fernández Valdés, vecina de Menes, sobre negación de servidumbre de pastos en el castañedo llamado Huerta o Magostera; por el señor Juez de primera instancia del partido, se acordó en resolución de esta fecha, admitir la demanda y conferir traslado con emplazamiento, entre otros, a D. José María González, como marido de D.<sup>a</sup> Camila González, ausentes en paradero ignorado, para que dentro de nueve días improrrogables, comparezca en los autos, personándose en forma, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para

que sirva de emplazamiento en forma a dicho D. José María González, expido la presente en Belmonie, Enero veinticinco de mil novecientos treinta.—El Secretario, Primo Fernández.

R. al núm. 289

#### Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los aperebimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

RODRIGUEZ ALVAREZ, Cándida, de 19 años de edad, soltera, labradora, natural y vecina de Lavandera, en Tineo, perjudicada en el sumario número 42 de 1929 y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Tineo, con el fin de ser oída sobre el perdón otorgado por su padre José Rodríguez al procesado Emilio Gonzalez.

237

VAZQUEZ FERNANDEZ, Eugenio, domiciliado últimamente en Oviedo, Vega 20; comparecerá los días 17 y 18 de Febrero próximo, a las diez, ante la Audiencia provincial de Oviedo, a fin de asistir como testigo a las sesiones del juicio oral señalado para dicho día y hora, en causa por homicidio, robo e incendio, instruida por el Juzgado de instrucción del Distrito de Oriente de Gijón, contra Francisco Blanco Cueto y Angel Alvarez Gutierrez, presos.

268

#### Requisitorias

Bajo aperebimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PEREIRA, Cayetano, de 29 años de edad, casado con Josefa Perez, fotógrafo, natural de Mieres del Camino (Asturias), y vecino de Oreuse, San Lázaro; procesado en la causa número 9 del año 1929, sobre tenencia de armas de fuego; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Monforte, constituyéndose en prisión en la Cárcel

del partido, a disposición del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia de Lugo, que decretó su prisión en auto de 13 de Diciembre último.

255.

MUÑIZ PRENDES, Odón, hijo de Ramón y Casimiro, natural de Candás, provincia de Oviedo, soltero, pescador, de 19 años de edad, ojos, cejas y pelo castaños, frente, nariz y boca regulares, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; comparecerá en el término de noventa días ante el Juez instructor Alférez de Navio de la Escala de la Reserva Auxiliar, Ayudante Militar de Marina de Luanco, D. Higinio Fernandez Prieto, para responder en expediente que se le instruye por falta de presentación para su ingreso en el servicio de la Armada; bajo aperebimiento que de no efectuarlo como se le ordena, será declarado prófugo.

199.

ROMAN RAMIREZ, José, cuya naturaleza se desconoce, soltero, sin profesión, de 29 años de edad, estatura regular, delgado, moreno, ojos grandes, pestaña algo al hablar, viste chaqueta y pantalón negro y boina, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por tentativa de robo; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Laviana, al objeto de notificarle el auto de procesamiento e ingresar en la cárcel.

165

RODRIGUEZ GARCIA, Ramón, Sacerdote, Cura Párroco, vecino de Villatresmil, en Tineo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, procesado por violación; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Tineo, con el fin de constituirse en prisión provisional y practicar otras diligencias acordadas en el sumario número dos del año actual.

257

#### BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Habiendo sufrido extravío en poder del interesado, el resguardo de depósito de los Sres. Masaveu y Compañía, número 7.568, de pesetas nominales 10.000, en 20 Obligaciones de la Sociedad General Azucarera de España, cuatro por ciento, sin estampillar, a nombre de D.<sup>a</sup> Higinia Martínez Zapico; se hace público dicho extravío y se advierte que, el que se crea con derecho a reclamar, puede hacerlo hasta el 25 de Febrero próximo, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco anulará el original y extenderá nuevo resguardo, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 25 de Enero de 1930.—Por la Sucursal de Oviedo, El Director, Eugenio Valdés Zarracina